



GOBIERNO MUNICIPAL  
**HUEYPOXTLA**  
CONSTRUYE EL BIENESTAR SOCIAL  
2025-2027

# **REGLAMENTO INTERNO**

**UNIDAD DE INFORMACIÓN,  
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y EVALUACIÓN**



LUGAR DE  
**GRANDES  
MERCADERES**

## **PROEMIO**

El Ayuntamiento Constitucional de Hueypoxtla Estado de México, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I y XXXIX, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás relativos aplicables: y de acuerdo con lo siguiente:

### **Considerando**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, resulta imperativo la elaboración de un Plan de Desarrollo Municipal. Se procederá a la rendición de un informe anual, con el fin de evaluar el progreso en el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho Plan.

Se llevará a cabo un proceso sistemático de Control, Seguimiento y Evaluación de la ejecución de los objetivos y metas programadas, con el propósito de asegurar su cabal cumplimiento.

Será necesario conformar un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, denominado "COPLADEMUN".

Con la promulgación del presente Reglamento, la Administración Municipal reitera y materializa, en una de sus vertientes, el compromiso adquirido con la ciudadanía de Hueypoxtla, de ser un gobierno eficiente y generador de resultados tangibles.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

La emisión del Reglamento Interno de la Dirección de Planeación Municipal de Hueypoxtla, Estado de México, tiene como objetivo alcanzar dos propósitos fundamentales. El primero de estos consiste en sistematizar, a través de un instrumento jurídico, la constitución, organización y funcionamiento de la Dirección de Planeación, de manera que la consulta de dicho ordenamiento sea accesible y eficiente, facilitando su uso tanto para los integrantes de dicha dirección como para cualquier persona que requiera conocer los aspectos relacionados con su ámbito.

La segunda finalidad perseguida consiste en contribuir al desarrollo de los aspectos correspondientes del Programa de Mejora de la Gestión y la Agenda para el Desarrollo Municipal, dentro del marco del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, dado que este último contempla indicadores de gestión y desempeño. Los indicadores de desempeño se evalúan mediante la actuación y ejecución de las facultades de cada órgano del gobierno municipal. En cuanto a los indicadores de gestión, se evalúan, entre otros aspectos, la dimensión del marco legal, específicamente la existencia de instrumentos normativos para cada área de la agenda

básica. Por tal razón, la emisión, sistematización y actualización de la reglamentación municipal resulta esencial para alcanzar los objetivos antes mencionados.

Con la promulgación del presente Reglamento, la Administración Municipal reafirma y materializa, en una de sus facetas, el compromiso adquirido con la población de Hueypoxtla, de ser un gobierno eficiente y orientado a resultados. En virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO**

### **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de interés público y de observancia general, se fundamenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Bando Municipal.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene como objeto, establecer las normas internas que regirán a la Dirección de Planeación de Hueypoxtla, Estado de México, bajo los principios de planeación democrática, para llevar a cabo las funciones de Información, Planeación, la Programación, Presupuestación, Control, Seguimiento y Evaluación, en el ámbito municipal, a través de la UIPPE y establecer su organización interna.

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Bando:** Bando Municipal de Hueypoxtla vigente;
- V. **Reglamento:** Al presente Reglamento;
- VI. **Municipio:** Municipio de Hueypoxtla, Estado de México;
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Hueypoxtla;
- VIII. **Administración Municipal:** Administración Pública Municipal de Hueypoxtla;

IX. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas;

X. **La Ley:** la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

XI. **El Estado:** El Estado de México.

XII. **OSFEM:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

XIII. **COPLADEM:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

XIV. **COPLADEMUN:** Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA**

**Artículo 4.** La Planeación Municipal se integra por los planes y programas que formulen las autoridades nacionales, estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

**Artículo 5.** Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos, serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos.

**Artículo 6.** En el municipio de Hueyoxtla la instancia responsable de realizar las tareas de información, planeación, programación y evaluación es la UIPPE y tendrá funciones en las materias de Planeación, Información, Programación, Seguimiento, Control y Evaluación, además de las funciones de presupuestación en coordinación con la Tesorería Municipal.

**Artículo 7.** En materia de planeación tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que de él se deriven;

II. Participar en la elaboración de los programas regionales en los cuales esté involucrado el Municipio;

III. Elaborar en su caso, las propuestas de reconducción y/o actualización del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas anuales que conforman su presupuesto por programas;

IV. Actualizar y dar seguimiento a la cartera potencial de proyectos definida en el Plan de Desarrollo Municipal;

V. Verificar de manera permanente la congruencia del Plan y los programas con el Plan de Desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo; y

VI. Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que éstos llevan a cabo.

**Artículo 8.** En materia de información tendrás las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo las acciones inherentes a la recopilación, integración, análisis, generación y custodia de la información estadística básica, geográfica y aquella generada por las distintas unidades administrativas del Ayuntamiento, que sea del ámbito de su competencia;

II. Ser el canal único de información para la planeación entre el Ayuntamiento y las dependencias Federales, Estatales y municipales, así como, otros tipos de usuarios que la requieran;

III. Proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por las dependencias y organismos que integran la administración municipal para apoyar sus procesos internos, así como, para la toma de decisiones; y

IV. Asegurar que los documentos evaluatorios de la gestión pública del municipio sean presentados con oportunidad y contengan la suficiencia y congruencia debida en la información, para lograr en ellos un alto grado de confiabilidad.

**Artículo 9.** En materia de programación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto por programas, guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas; y

II. Definir las estrategias que darán viabilidad al cumplimiento de los objetivos y las metas planteadas en los programas que se derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas regionales en donde participe el municipio.

**Artículo 10.** En materia de presupuestación tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar en coordinación con la Tesorería Municipal y las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, el proyecto de presupuesto por programas;

II. Verificar y validar la calendarización anual para el ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas y proyectos en el año fiscal que corresponda;

III. Verificar, en coordinación con la Contraloría Municipal, que la asignación y ejercicio de los recursos se lleve a cabo en alcance de los objetivos, metas y prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y

IV. Informar a la Contraloría municipal cuando se detecte alguna acción u omisión que contravenga lo dispuesto en la Ley o en este Reglamento en materia de presupuestación.

**Artículo 11.** En materia de seguimiento y control tiene las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento en coordinación con la Tesorería municipal al avance del ejercicio presupuestal y el cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado;

II. Consolidar conjuntamente con la Tesorería Municipal el informe mensual de avance del Ejercicio de los recursos financieros que debe ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización;

III. Vigilar y promover que las actividades de planeación que realizan las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, se conduzcan conforme lo dispone la Ley, este Reglamento, otros ordenamientos, y la normatividad administrativa vigente para alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y los programas autorizados; y

IV. Notificar a la Contraloría municipal las observaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.

**Artículo 12.** En materia de evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, instrumentar e implantar un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la Administración Pública Municipal, en términos de los resultados obtenidos en el logro de sus objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas de mediano y corto plazo;

II. Integrar y reportar al presidente Municipal y al Cabildo, con la periodicidad que este determine, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático de las metas contenidas en el programa anual;

III. Integrar en coordinación con las dependencias y organismos de la Administración Pública del Municipio, el informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, que deberá ser enviado al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, en forma anexa a la cuenta de la Hacienda Pública del Municipio;

IV. Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del Municipio cuando se actualicen los programas y generen elementos para fundamentar la cancelación, modificación o adecuación de programas y proyectos de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 38 de la Ley.

V. Participar en la integración de los informes de Gobierno que anualmente rinde la presidenta Municipal ante el Cabildo; y

VI. Cumplir con el formato de evaluación de programas municipales del OSFEM, Información de Evaluación Programática.

**Artículo 13.** Para su funcionamiento de la dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, se cuenta con el siguiente personal:

I. Director del área;

II. Un Auxiliar Administrativo; y

III. Prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

**Artículo 14.** El personal relacionado en el artículo que antecede conducirá sus actividades en forma programada de conformidad con los planes aplicables y coordinarán sus actividades entre sí, estando obligadas a suministrarse la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 16.** Para efectos de este reglamento, al titular de la dirección de Planeación municipal se le denominará el director. El director no podrá delegar las atribuciones que se contienen en las normas superiores a este reglamento, salvo disposición expresa en contrario, por lo cual dichas atribuciones no delegables serán las siguientes:

I. Coordinar las actividades de planeación municipal, organizando dirigiendo, controlando y evaluando el Sistema Municipal de Planeación;

II. Informar periódicamente, conforme a las disposiciones legales aplicables de los resultados de la evaluación que realice del Plan de Desarrollo Municipal y haciendo del conocimiento a la Contraloría Municipal de los mismos, y elaborar los proyectos de dictamen de reconducción y actualización, para su aprobación por el ayuntamiento;

III. Asesorar y asistir a la presidenta Municipal en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México;

IV. Coordinar con la Tesorería Municipal la asignación oportuna de recursos humanos, financieros y materiales para la ejecución de los programas;

V. Proponer al presidente para su aprobación por el Ayuntamiento normas, lineamientos y políticas en materia de información estadística y geográfica del Municipio;

VI. Celebrar por acuerdo del presidente municipal; convenios de coordinación en materia de información estadística con dependencias Federales y Estatales;

VII. Proporcionar información y estadística del Municipio, que le fuere requerida por las dependencias de la Federación, el Estado y de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con los convenios y las disposiciones legales aplicables;

VIII. Formar parte del Consejo Municipal de Población (COMUPO) y promover las acciones en la materia que beneficien al Municipio;

IX. Formar parte del Comité de Obra Pública con voz, sin voto, a efecto de garantizar el seguimiento de la cartera de proyectos del Plan de Desarrollo Municipal;

X. Formar parte de la Comisión Municipal de Desarrollo Metropolitano y promover las acciones en la materia que beneficien al municipio;

XI. Proponer dentro de la cartera de proyectos de alto impacto, según las necesidades específicas de la población, la gestión de recursos para ellos, en congruencia con los planes de desarrollo Nacional, Estatal y Municipal;

XII. Las demás que se determinan en las leyes y reglamentos respectivos, que acuerde el ayuntamiento o que determine el presidente municipal.

Sin perjuicio del directo ejercicio de las atribuciones que al Titular de la dependencia confieren las normas superiores aplicables, el personal administrativo, tendrán las atribuciones que se señalan en este reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**

**Artículo 17.** El responsable de llevar los Estudios y Proyectos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con las dependencias y áreas de la Administración Pública Municipal, competentes en la elaboración de los programas que deriven del Plan de Desarrollo Municipal, así como en la modificación que en su caso realice a los mismos, vigilando que la ejecución cumpla con los objetivos y prioridades de los programas de que se trate, para su aprobación por el ayuntamiento;

II. Impulsar la implantación de procesos de certificación de acuerdo a Normas Internacionales o Nacionales para efficientar y transparentar la función municipal;

III. Dirigir, organizar y realizar todos los actos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Unidad Administrativa, conforme a la normatividad aplicable;

IV. Las que determinen el director de Planeación Municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** El personal encargado de darle seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal, ejercerá directamente además de las atribuciones a que se refieren en las normas superiores aplicables, las siguientes:

I. Coadyuvar con dependencias y áreas de la administración pública municipal, competentes en la elaboración de los programas que derivan del Plan de Desarrollo Municipal, así como en la modificación que en su caso se realice a los mismos, vigilando que su ejecución cumpla con los objetivos y prioridades de los programas de que se trate, para su aprobación por el Ayuntamiento;

II. Elaborar en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y cuando así corresponda en conjunto con la COPLADEM, la revisión, ajuste, correcciones y adecuaciones de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, cuando se modifiquen los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo o entre en vigor uno nuevo y derivado de los resultados de revisión periódica de los programas, cuando así lo acuerde el ayuntamiento;

III. Suministrar la información necesaria a la Tesorería Municipal para la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y egresos;

IV. Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Municipal la integración y entrega de la información correspondiente a los diferentes parámetros e indicadores de la Agenda desde lo Local;

V. Las que determine el director de planeación municipal y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** Corresponde al personal encargado de presupuestación:

I. Recopilar y suministrar la información necesaria a la Tesorería Municipal para que proyecte y calcule los ingresos del Municipio, para la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que del mismo deriven;

II. Verificar trimestralmente la ejecución de los programas con el presupuesto ejercido de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada, coordinando con la Tesorería Municipal la adopción de medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas en su caso y dar a la Contraloría Municipal la intervención que corresponda;

III. Capacitar y coordinar a las dependencias de la administración pública municipal centralizada en la conformación del Programa Operativo Anual previsto en la Ley de Planeación del Estado de México;

IV. Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública Municipal;

V. Promover y verificar que los programas, proyectos y acciones que deban integrarse al proyecto de presupuesto basado en resultados guarden total vinculación y congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;

VI. Proporcionar a la Tesorería Municipal, información en materia programática para integrar el Informe Mensual de indicadores obligatorios que se reporta al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) y en su caso, informar a la Contraloría Municipal de las posibles observaciones a solventar por las áreas;

VII. Integrar y reportar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) el avance de cumplimiento de las metas programáticas del Municipio contenidas en el Programa Anual;

VIII. Notificar a la contraloría interna las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como el ejercicio de los recursos asociados a los programas reportados;

IX. Coordinar con las dependencias de la Administración Pública Municipal la elaboración y conformación de los informes de gobierno conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Las demás que determine la Subdirección y la Dirección de Planeación Municipal.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN**

**Artículo 20.** El COPLADEM promoverá la creación o renovación, en su caso, del COPLADEMUN al inicio del periodo constitucional del gobierno municipal, procurando que en su integración participen los grupos y organizaciones sociales y privadas del municipio.

**Artículo 21.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por:

I. Un presidente, que será la presidenta Municipal;

II. Un representante del sector público municipal;

III. Un representante del sector social municipal;

IV. Un representante del sector privado municipal;

V. Representantes de las organizaciones sociales del municipio, en su caso podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana;

VI. Un representante del COPLADEM, quien fungirá únicamente como Asesor Técnico; y

VII. Por cada integrante, su titular podrá nombrar a un suplente.

**Artículo 22.** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, la presidenta designará de entre ellos a un secretario de Actas, los integrantes durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

**Artículo 23.** Para que sesione válidamente el COPLADEMUN se requerirá la presencia de la presidenta o su suplente, y la mitad más uno de los demás miembros. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto, con excepción del señalado en la fracción VI quién solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 24.** La participación del COPLADEMUN en la coordinación para la realización de acciones derivadas de las estrategias estatal y municipal de desarrollo, se orientará a promover la participación de los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Municipal y a asegurar la congruencia de éste con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como a fortalecer los vínculos de coordinación con los gobiernos federal y estatal.

**Artículo 25.** En la elaboración de los programas sectoriales, micro regional, especial y comunitario que se deriven de los planes municipales de desarrollo, el COPLADEMUN será el órgano encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad en la definición, instrumentación y ejecución de obras y acciones.

**Artículo 26.** En el caso de los programas regionales a que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, el COPLADEMUN, por conducto de su presidente, vía el COPLADEM, será el vínculo a través del cual, el municipio establezca la coordinación con dependencias federales y estatales, así como con municipios participantes.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la suplencia del Titular de la Dependencia y otros servidores públicos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.**

**Artículo 27.** Las ausencias de los servidores públicos que integran la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo Acuerdo con el Director de la UIPPE, en el caso de las temporales y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**Artículo 28.** Las ausencias temporales o definitivas del director serán cubiertas por el servidor público que determine el ejecutivo municipal. En caso de ausencia definitiva el Ayuntamiento a

presupuesta del presidente Municipal, designara en los términos previstos en las disposiciones aplicables a quien ocupe dicho cargo.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

**Artículo 29.** Acreditada la responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, una vez agotado en todas y cada una de sus partes el procedimiento, la Contraloría podrá aplicar sanciones sin convertir a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 30.** Las sanciones que podrán aplicar la Contraloría son:

- I. Amonestación
- II. Suspensión de Empleo, Cargo o Comisión;
- III. Destitución del Empleo, Cargo o Comisión
- IV. Sanción Económica; y
- V. Inhabilitación Temporal para desempeñar cargos, empleos y comisiones en el servicio público.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Reglamento.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada en el Palacio Municipal de Hueyoxxtla Estado de México recinto oficial de las Sesiones de Cabildo aprobado por unanimidad de los integrantes de Cabildo en sesión ordinaria número \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días 28 del mes de MAYO del año 2026. ----- La Presidenta Municipal Constitucional de Hueyoxxtla **Mtra. Rosa Elva Barrera Flores** Rúbrica, C. **Marcial Hernández Juárez** Síndico Municipal, **C. Ma. Félix Cruz Hernández** Primera Regidora Rubrica , **C. Enrique Torres Orozco** Segundo Regidor Rúbrica, **C. Antonia Delfina Rodríguez Carbajal** Tercera Regidora Rúbrica, **C. Arturo Montes Santillán** Cuarto Regidor Rúbrica, **Lic. Mónica de Fermín Juárez** Quinta Regidora Rubrica , **Mtro. Juan Javier Viguera Navarro** Sexto Regidor Rúbrica, **C. Fernanda Rodríguez Martínez** Séptima Regidora Rúbrica, **Mónica Hernández Hernández** Secretaria del Ayuntamiento.-.- Rúbrica.-----

  
FRM

